

**MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

**ORDENANZA N° 24.-**

SAN BERNARDO, enero 13 de 2004.

VISTOS :

- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en su sesión, de fecha 06 de enero de 2004, y

- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**APRUÉBASE:** la siguiente  
**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE Y EL CONTROL CANINO EN LA VIA PUBLICA DE LA COMUNA DE SAN BERNARDO.**

**CAPITULO I**  
**OBJETIVOS Y AMBITOS DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 1°:** La presente Ordenanza reglamenta y fija las normas básicas para el control canino en la vía pública y las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables del cuidado de especies caninas, en orden a prevenir y controlar la rabia humana y animal, evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control del perro vago en espacios públicos de la comuna de San Bernardo.

**ARTICULO 2°:** La presente Ordenanza se entiende complementaria del Decreto Supremo N° 89 del año 2002 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 08 de enero de 2003, que aprueba reglamento sobre prevención de la rabia en el hombre y los animales y demás normas ya dictadas o que en el futuro dicten sobre esta materia el Ministerio de Salud, el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente u otro organismo con competencia en la materia.

**CAPITULO II****DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TITULO DE ESPECIES CANINAS.**

**ARTICULO 3°:** Las especies caninas deberán permanecer obligatoriamente en el interior del domicilio de sus propietarios o tenedores. El perro que transite por la vía pública, deberá estar dotado de un collar o arnés, placa identificatoria municipal y estar refrendado por una correa u otro medio de sujeción, el que será sostenido en todo momento por su dueño o por el responsable de éste, a fin de impedir su fuga.

**ARTICULO 4°:** Será responsabilidad de los propietarios o tenedores de especies caninas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes desde el domicilio, debiendo por tanto, mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales y de ser necesario instalar en las rejas de antejardines los dispositivos adecuados para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.

**ARTICULO 5°:** Se prohíbe a los propietarios o responsables de especies caninas mantener dichos animales sueltos en la vía pública, como asimismo proceder a la alimentación y cobijar animales domésticos o vagos en los espacios de uso público y sitios eriazos o baldíos.

**ARTICULO 6°:** Al transitar por los espacios de uso público será responsabilidad de los propietarios o tenedores de perros o de los responsables de su cuidado, encargarse de su aseo e higiene, recogiendo sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados para este fin. Las disposiciones de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas en la Ordenanza de recolección de residuos domiciliarios de la comuna de San Bernardo.

**ARTICULO 7°:** Los propietarios de perros o los responsables de su cuidado tendrán la obligación de someterlos a vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo cuando corresponda mediante el certificado oficial pertinente.

**ARTICULO 8°:** Todo animal mordedor o sospechoso de rabia, no podrá ser retirado, eutasiado o trasladado por su dueño o terceras personas sin la autorización del Servicio Metropolitano del Ambiente, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de la autoridad sanitaria.

### **CAPITULO III**

#### **DEL CONTROL CANINO EN LA VIA PUBLICA**

**ARTICULO 9°:** Todo perro, sin distinción de raza y tamaño, que se encuentre suelto en la vía pública, sin estar refrendado por algún medio de sujeción a su amo, será considerado vago para los efectos legales, aun contando con algún tipo de identificación, pudiendo ser recogido por funcionarios municipales o por el concesionario del servicio y conducido a caniles habilitados.

**ARTICULO 10°:** El animal que fuese retirado de la vía pública por funcionarios municipales o por el concesionario del servicio, llevado a caniles habilitados y no fuese reclamado por su dueño o tenedor, podrá ser eutanasiado, sacrificado humanitariamente o entregado a solicitud de terceros para su cuidado, una vez vencido el plazo de 5 días corridos siguientes al día de su captura siempre que cuente con placa identificatoria municipal. Dicho plazo se reducirá a 3 días corridos si el animal no cuenta con placa identificatoria municipal.

**ARTICULO 11°:** En el caso que un perro sea capturado en la vía pública, podrá ser reclamado a la Unidad de Higiene y Zoonosis de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, dentro de los plazos citados en el artículo 10 precedente, su dueño o quien lo reclame estará obligado a pagar el traslado desde la vía pública a los caniles, su estadía y la multa correspondiente que determine el Juzgado de Policía Local. Para el retiro el dueño o tenedor deberá acreditar previamente el pago de los derechos por traslado y estadía que correspondan y la inscripción del animal en el registro que se establece en el capítulo IV de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 12°:** Bajo circunstancias fundadas, los plazos a que hace referencia en el artículo 10 precedente, podrán ser extendidos a juicio de la Unidad de Higiene y Zoonosis de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo o a petición del dueño, caso en el cual el reclamante deberá pagar además los días adicionales que correspondan a la estadía en el canil.

**ARTICULO 13°:** Las especies domésticas con o sin dueño, que fueren atropelladas o se encontraren enfermas o heridas de consideración en la vía pública, serán retiradas por funcionarios de la Unidad de Higiene y Zoonosis de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo o del concesionario del servicio, quienes podrán aplicar la eutanasia como medio válido para evitar el sufrimiento del animal. En estos casos, no regirán los plazos estipulados en los artículos 10° y 11° de la presente Ordenanza, pudiendo aplicarse la eutanasia a partir del momento de su retiro o captura.

**ARTICULO 14°:** Las acciones derivadas de la aplicación de los artículos 10°, 11° y 13° de la presente Ordenanza, ejecutadas por la Municipalidad a través de su Unidad de Higiene y Zoonosis o del concesionario del servicio, no darán lugar a recurso ni indemnización de ninguna especie al propietario, tenedor del animal o a reclamante alguno.

**ARTICULO 15°:** No serán de responsabilidad del municipio, las enfermedades infecciosas u otras que puedan contraer los animales durante su estadía en el canil.

**ARTICULO 16°:** La Municipalidad, a través de la Dirección de Aseo y Ornato, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública, como asimismo, de las especies domésticas eutanasiadas o sacrificadas humanitariamente por personal de la Unidad de Higiene y Zoonosis o del concesionario del servicio.

**ARTICULO 17°:** Si un animal, retirado de la vía pública y conducido al canil presentare síntomas sospechosos de rabia, éste será remitido al Instituto de Salud Pública de Chile para la Vigilancia Epidemiológica correspondiente, quedando sujeto a los procedimientos que dicho organismo determine.

**ARTICULO 18°:** Todo perro vago que haya mordido a personas en la vía pública y no tenga domicilio conocido, será capturado y transportado por personal municipal y o concesionario al Instituto de Salud Pública de Chile para la observación y exámenes correspondientes en los plazos y condiciones que dicho organismo determine.

**ARTICULO 19°:** Las personas que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo animales domésticos en la casa, no podrán abandonarlos en la vía pública ni en sitios eriazos o baldíos. Los vecinos de escasos recursos que se encuentren en esta situación podrán optar por entregar sus mascotas, voluntaria y responsablemente a la Unidad de Higiene y Zoonosis para su eutanasia o sacrificio humanitario, previa

firma de parte del recurrente de la respectiva Acta de Entrega Voluntaria de Animales Domésticos.

**ARTICULO 20°:** Prohíbese la ejecución del adiestramiento canino en todos los espacios de uso público de la comuna.

**ARTICULO 21°:** Se prohíbe la construcción y/o instalación en las vías o espacios públicos de casetas o refugios para animales domésticos, aún cuando no alteren ni dificulten el tránsito peatonal o vehicular.

#### **CAPITULO IV**

##### **IDENTIFICACION Y REGISTRO CANINO.**

**ARTICULO 22°:** La Unidad de Higiene y Zoonosis, tendrá a su cargo el registro de los perros de la comuna, a través de libros u otros medios computacionales, donde se anotarán los datos del animal y de su dueño.

**ARTICULO 23°:** Toda persona propietaria o tenedora de estos animales deberá declarar su existencia en la Unidad de Higiene y Zoonosis, indicando su raza, color, tamaño, edad, estado de salud, nombre y demás datos que permitan su identificación, dejándose constancia además del nombre, número de cédula de identidad, dirección y número de teléfono en su caso, del propietario. La Municipalidad le otorgará una placa identificatoria al animal una vez inscrito en el registro.

#### **CAPITULO V**

##### **FISCALIZACION Y SANCIONES**

**ARTICULO 24°:** La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local. Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna.

**ARTICULO 25°:** La recolección, traslado, eutanasia o sacrificio humanitario de especie domésticas que se retiren de la vía pública o por entrega voluntaria, en conformidad a las disposiciones de la presente ordenanza, podrá ser ejecutado por funcionarios de la Unidad de Higiene y Zoonosis de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo o a través de otras personas, para lo cual el Municipio podrá celebrar los acuerdos o convenios que sean procedentes para encargar a

terceros la mantención y administración del canil y la ejecución de las operaciones de recolección, traslado y eutanasia.

**ARTICULO 26°:** La municipalidad podrá establecer derechos por los servicios que se otorguen a la comunidad en relación a la materia de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 27°:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 5 U.T.M. de conformidad al art. 12 de la Ley 18.695.

**ARTICULO TRANSITORIO 1°:** La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, salvo la exigencia establecida en el artículo 3° en cuanto requiere que los animales estén dotados de una placa identificatoria municipal, la que se exigirá a contar del segundo mes de entrada en vigencia de esta Ordenanza.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**JESÚS BÁEZ MORAGA  
ALCALDE (S)**

**RODOLFO MUÑOZ CASTILLO  
SECRETARIO MUNICIPAL**

Distribución:  
Direcciones y Departamentos Municipales